

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

1546 Ordenanza reguladora del servicio de publicidad en el dominio público local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y la ordenación e imposición de las tasas por el aprovechamiento especial.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27 de Noviembre de 2014, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del servicio de publicidad en el dominio público local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y la ordenación e imposición de las tasas por el aprovechamiento especial, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS Y LA ORDENACIÓN E IMPOSICIÓN DE LAS TASAS POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL

Capítulo I

Regulación del servicio de publicidad en dominio público local a través de carteles o soportes publicitarios

La presente Ordenanza se dicta en base a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y vados. Esta Ordenanza tiene por finalidad regular la instalación y utilización de soportes publicitarios en el dominio público local, con la finalidad de evitar la instalación y proliferación de los mismos sin una adecuada ordenación que podría afectar ya no solo al impacto visual sobre el entorno urbano sino también y de forma muy directa a la seguridad vial y normativa general en materia de publicidad.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 17 Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, concretamente su Art. 1.4, dispone que los Ayuntamientos podrán intervenir en la actividad de sus administrados en el caso de servicios de particulares destinados al público mediante la utilización especial o privativa de bienes de dominio público, para imponer la prestación de aquéllos debidamente y bajo tarifa.

Por otro lado, la utilización privativa del dominio público local, con la finalidad de instalar en él soportes publicitarios y según establece el RD 1372/1986, de 13 de Junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, ha de ser considerado por su naturaleza un uso especial del mismo y por tanto ha de estar sujeto a licencia.

El Art. 77.2 del RD 1372/1986, de 13 de Junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que las licencias se otorgaran directamente, salvo si

por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación.

Además, el Art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Para el establecimiento de las tasas por la utilización del dominio público local se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y sobre todo el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que de forma expresa determina que en todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Así para la determinación de los importes repercutidos a los usuarios se ha respetado lo dispuesto en el Art. 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las tasas establecidas no son otras que las que se deducen del propio procedimiento de licitación pública para la concesión administrativa del servicio de publicidad en el dominio público local tramitado por este Ayuntamiento, por lo que el importe de la tasa viene determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recayó la concesión.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los términos y condiciones a los que habrán de someterse las instalaciones de publicidad exterior en el dominio público local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, cualquiera que sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje, siendo de obligatoriedad realizar este trámite a través del prestador del servicio de la instalación de toda la publicidad permitida en los espacios públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta ordenanza se circunscribe al término municipal de Las Torres de Cotillas y se refiere a todas las actividades publicitarias que se ejercen en el mismo y en las distintas modalidades que regulan.

Artículo 3. Fiscalización.

A efectos tributarios, la publicidad y sus soportes se gravarán de acuerdo con lo dispuesto en artículo 13 y siguientes de esta ordenanza.

Artículo 4. Definición

Se entiende por publicidad exterior toda actividad encaminada a transmitir mensajes de contenido lícito y de cualquier índole, con independencia del medio o soporte a través del cual se manifiestan, perceptibles desde las vías y espacios públicos instalados en el dominio público local siendo susceptibles de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte, y en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

A efectos de esta ordenanza se entenderá como:

- Titular: el titular del suelo público de Las Torres de Cotillas es el Ayuntamiento.
- Prestador del servicio: es la persona física o jurídica, titular del correspondiente contrato, encargada de la instalación de toda la publicidad en el dominio público local habilitado al efecto del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- Usuario: son aquellas personas, físicas o jurídicas, interesadas en el establecimiento de cualquier tipo de publicidad exterior en el dominio público local del municipio.

Artículo 5. Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Los indicadores o rótulos que constituyen el nombre o razón social de personas físicas o jurídicas que desempeñan una actividad profesional o de servicios y que se encuentren en la fachada del propio local o edificio.
- La publicidad institucional del propio Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- La publicidad en campaña electoral en los lugares habilitados al efecto por la Junta Electoral.

Artículo 6. Actos de publicidad no autorizados.

Con carácter general queda prohibido:

- La fijación o inscripción directa de publicidad sobre paramentos de edificios, muros, monumentos, fuentes, obras públicas, vallados o elementos del mobiliario urbano, a excepción de lo establecido en el artículo anterior.
- Los anuncios reflectantes, las instalaciones que limiten visibilidad y seguridad del tránsito rodado o peatonal.
- Aquellas actividades publicitarias que, por su objeto, forma y contenido, sean contrarias a las leyes.
- Esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.
- Colocar publicidad domiciliaria fuera de los dispositivos habilitados al efecto.
- Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria a excepción de la publicidad en el mobiliario que esté autorizado en alguna otra ordenanza municipal.
- No podrán instalarse soportes publicitarios en el dominio público local fuera de la zonificación establecida en la presente ordenanza municipal.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los usuarios:

Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- Seleccionar la ubicación de sus publicidades en los lugares que ellos elijan siempre y cuando se encuentren dentro del plano de localizaciones adjunto a este reglamento como anexo 1 y que no estén previamente ocupados.
- Podrán elegir sus soportes publicitarios de entre los existentes en el anexo 2.

Deberes

- Los usuarios están obligados al pago de las tasas establecidas por la prestación del servicio de publicidad con ocupación del dominio público local solicitado conforme a las tarifas reguladas en la ordenanza fiscal de Publicidad Exterior.

Artículo 8. Obligaciones del prestador del servicio

El prestador del servicio de publicidad exterior vendrá obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas y en especial a:

- Garantizar la limpieza de los soportes publicitarios de acuerdo con el calendario de limpieza aprobado.
- Deberá atender todas las solicitudes de inserciones publicitarias en espacios públicos del municipio de Las Torres de Cotillas incluidas en el anexo 1 de localización.
- El prestador del servicio está obligado a mantener, conservar y reponer a su cargo, las instalaciones necesarias de este servicio.
- El prestador del servicio está obligado a mantener la continuidad en las instalaciones publicitarias que demanden los usuarios dentro del espacio sujeto a esta acción y siempre y cuando estos satisfagan las tasas establecidas por el Ayuntamiento de las Torres de Cotillas por la prestación del servicio.
- El prestador del servicio está obligado a contestar las reclamaciones que se le formule por escrito, en plazo no superior a treinta días hábiles.
- El prestador del servicio está obligado a aplicar a los distintos tipos de instalaciones que tengan establecidas, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9. Procedimiento de tramitación de alta y baja de solicitudes

Los usuarios que deseen tener un espacio publicitario instalado en el dominio público local autorizado al efecto dentro del término municipal de Las Torres de Cotillas deberán formular la solicitud correspondiente, bien en formato electrónico disponible en la página web del Ayuntamiento, bien en formato físico en el Ayuntamiento como en las oficinas habilitadas por el prestador del servicio. En dicha solicitud deberán hacer constar los siguientes apartados:

- Nombre y CIF (DNI) y domicilio de la persona física o jurídica que solicita la instalación.
- Localización donde quiere que se instale su publicidad.
- Soporte donde se insertará la publicidad. (define soporte, en todo caso tipo de soporte).
- Boceto o mensaje de la publicidad a instalar para someterlo a la verificación correspondiente sobre el contenido, tanto por los servicios técnicos del Ayuntamiento que correspondas como por el concesionario. Todo anuncio deberá estar regulado bajo la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y sus posteriores modificaciones.

Esta solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia del DNI o NIF.
- Copia de escritura de constitución y los correspondientes poderes de representación si se trata de una persona jurídica.

Artículo 10. Contrato de la prestación del servicio de publicidad

Para el inicio de la prestación del servicio de publicidad en el dominio público municipal será imprescindible la formalización, por escrito y por triplicado en el modelo de contrato aprobado en la presente ordenanza como ANEXO 3.

La firma del contrato supondrá el inicio de la prestación del servicio y generará la inclusión en el padrón municipal de la tasa correspondiente a los efectos de lo dispuesto en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 11. Suspensión y extinción de la prestación del servicio.

El titular del servicio extinguirá, previo trámite de audiencia al interesado, la prestación del servicio contratado cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- Tener pendiente de pago más de un recibo conforme a los periodos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.
- Finalización del plazo establecido en el documento de alta.

Artículo 12. Procedimiento sancionador, infracciones y sanciones.

Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con el RD. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás legislación aplicable

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que vulneren el contenido de este Reglamento.

Clasificación de infracciones:

Las infracciones estarán tipificadas como leves, graves y muy graves.

· Leves:

- Ocupación de la vía pública con señales, vallas o cualquier tipo de soporte publicitario sin la correspondiente autorización siempre que no sea calificada como grave o muy grave en el presente reglamento.

· Graves:

- Reincidencia por la comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

- La instalación de soportes publicitarios en el dominio público cuyo contenido esté expresamente prohibido por la legislación en dicha materia o por la presente ordenanza.

- Instalación de soportes o señales de tamaño desde 3,01 metros cuadrados hasta 12 metros cuadrados.

· Muy graves

- La instalación de elementos que limiten la visibilidad y/o seguridad del tránsito rodado o peatonal.

- Reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

- Instalación de soportes o señales de tamaño desde 12,01 metros cuadrados en adelante.

Sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa desde 100,00 euros hasta 750,00 euros.

Tamaño del soporte publicitario	Sanción
Hasta 0,1 m ² (primer infracción)	Apercibimiento
Hasta 0,1 m ² (segunda infracción y posteriores)	100,00 €
De 0,1 hasta 1 m ²	250,00 €
De 1 hasta 2 m ²	500,00 €
De 2 a 3 m ²	750,00 €

- Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751,00 hasta 2.900,00 euros.

Tamaño del soporte publicitario	Sanción
De 3 a 4 metros	800,00 €
De 4 a 5 metros	1.100,00 €
De 6 a 7 metros	1.400,00 €
De 7 a 8 metros	1.700,00 €
De 8 a 9 metros	2.000,00 €
De 9 a 10 metros	2.300,00 €
De 10 a 11 metros	2.600,00 €
De 11 a 12 metros	2.900,00 €

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 3.000,00 euros hasta 8.600,00 euros.

Tamaño del soporte publicitario	Sanción en €
De 12 a 13 metros	3.250,00 €
De 13 a 14 metros	3.600,00 €
De 14 a 15 metros	3.950,00 €
De 15 a 16 metros	4.300,00 €
De 16 a 17 metros	4.650,00 €
De 17 a 18 metros	5.000,00 €
De 18 a 19 metros	5.350,00 €
De 19 a 20 metros	5.700,00 €
De 21 a 22 metros	6.050,00 €
De 22 a 23 metros	6.400,00 €
De 23 a 24 metros	6.750,00 €
De 24 metros en adelante	7.100,00 €

En caso de la instalación de elementos que limiten la visibilidad y/o seguridad del tránsito rodado o peatonal las multas establecidas anteriormente serán incrementadas en la cuantía de 1.500,00 euros.

En caso de que la infracción consista en la reincidencia de dos infracciones graves el importe de la multa será de 3.000,00 euros.

Bonificaciones: el pago de estas sanciones en un plazo de 20 días conllevará una bonificación del 50% de descuento en la multa. El pago de la misma implicará la aceptación del pliego de cargos y la firmeza administrativa de la sanción.

Cualquier sanción dará lugar a la orden de retirada, a costa del infractor, de la publicidad ilegalmente situada, así como de cualquier soporte instalado para ello y la incautación de los materiales.

Computo de prescripción: El plazo se inicia desde que el titular del servicio tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

Prescripción de la infracción:

- Leve: 1 mes.
- Graves: seis meses.
- Muy graves: 1 año.

Capítulo II

Tasas por la prestación del servicio y aprovechamiento especial por publicidad instalada en dominio público local a través de carteles o soportes publicitarios

Artículo 13. Concepto

Las entidades locales, en los términos previstos en la Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

De conformidad con el Art. 20.3.s, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ordena y establece la tasa por la prestación del Servicio de Publicidad exterior mediante ocupación del dominio público municipal mediante la presente Ordenanza Fiscal.

La justificación económica de las tasas establecidas en presente Ordenanza Fiscal se han realizado conforme a lo dispuesto en el Art. 24 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 14. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular concretamente, los beneficiarios de los mensajes publicitarios instalados en el dominio público local con la correspondiente autorización, considerándose como tales, las personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades industriales, comerciales, profesionales, cuyos artículos, productos o actividades se anuncien mediante soportes instalados en el dominio público municipal con la correspondiente autorización.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las Empresas de Publicidad, que soliciten la prestación del servicio a las personas físicas o jurídicas mencionadas en el número uno del presente artículo, considerándose como tales los que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias mediante anuncios en representación de los intereses de los beneficiarios.

Artículo 15. Objeto

Serán objeto de esta exacción, los anuncios y publicidades que se instalen en el dominio público municipal o soportes de titularidad del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional del anunciante.

Los soportes publicitarios instalados en la vía pública y a los efectos de lo establecido en el cuadro de tarifas contemplado en el artículo siguiente son los definidos en el anexo 2 de la presente ordenanza.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- Señal: alquiler del espacio y colocación de la gráfica en el soporte ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (vinilo) no están incluidos.
- Poste: alquiler del espacio y colocación de la gráfica en el soporte ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (vinilo) no están incluidos.
- Vallas 6 m²: alquiler del espacio en el soporte ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (vinilo o papel, según duración del anuncio) y su colocación no están incluidos.
- Vallas 24 m²: alquiler del espacio en el soporte ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (vinilo o papel, según duración del anuncio) y su colocación no están incluidos.
- Lonas zonas deportivas: alquiler del espacio ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (lona) y su colocación no están incluidos.
- Vallas zonas deportivas: alquiler del espacio ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (vinilo) y su colocación no están incluidos.
- Vinilos zonas deportivas: alquiler del espacio ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (vinilo) y su colocación no están incluidos.
- Carteles zonas deportivas: alquiler del espacio en el soporte ubicado en suelo público.
- Mupis: colocación en los mupis municipales. No incluye diseño ni impresión de la gráfica (papel).
- Pantallas: inclusión en las pantallas municipales de tres pantallazos de máximo 8 segundos cada uno. No incluye diseño.
- Banners: inclusión en la web municipal y redireccionamiento al link indicado por el cliente. No incluye diseño.

Artículo 16. Cuantía

La cuantía de la tasa por fijación de soportes publicitarios en el dominio público municipal de Las Torres de Cotillas o inserción de publicidad en soportes de propiedad municipal queda fijada conforme a lo establecido en el siguiente cuadro de tarifas:

CUADRO DE TARIFAS

TIPO DE SOPORTE	TARIFA ANUAL	TARIFA MENSUAL	CONTRATACIÓN ANUAL OBLIGATORIA	BONIFICACIONES AGENCIA	BONIFICACIÓN POR VOLUMEN (4 O MÁS)
Señal en dominio público	168,00 €	14,00 €	SÍ	15%	15%
Poste en dominio público	600,00 €	50,00 €	SÍ	15%	15%
Vallas 6 m ² en dominio público	720,00 €	60,00 €	SÍ	15%	15%
Vallas 24 m ² en dominio público	1.800,00 €	150,00 €	SÍ	15%	15%
Lonas en zonas deportivas	300,00 €	25,00 €	SÍ	15%	15%
Vallas en zonas deportivas	720,00 €	60,00 €	NO	15%	15%
Vinilos en zonas deportivas	600,00 €	50,00 €	SÍ	15%	15%
Carteles en zonas deportivas	180,00 €	15,00 €	SÍ	15%	15%
Cartel en mupis (soporte municipal)	600,00 €	50,00 €	NO	15%	15%
Anuncio en pantallas digitales y página web (soporte municipal)	1.080,00 €	90,00 €	NO	15%	15%

A las agencias de publicidad se les aplicará sobre estas tarifas una bonificación del 15 por ciento.

A los anunciantes que contraten cuatro o más soportes publicitarios se les aplicará sobre las tarifas una bonificación del 15 por ciento.

Estas tarifas serán incrementadas con el tipo de IVA legalmente aplicable.

Artículo 17. Periodo Impositivo y Devengo.

Conforme a lo establecido en el Art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la tasa objeto de la presente Ordenanza Fiscal se devenga y nace la obligación de pago, al autorizarse la prestación del servicio atendiendo a la petición formulada por el interesado y una vez formalizado el correspondiente contrato de prestación de servicios regulado en el Anexo I.

El servicio no se prestará hasta que no quede acreditado el ingreso de la tarifa correspondiente a la Tesorería Municipal, para lo cual se facilitará al solicitante la correspondiente liquidación carta de pago.

La cuota tributaria anual se prorrateará por meses naturales para los casos de prestación de servicios de carácter anual.

Para el caso en que se solicite la prestación de servicios que supere una anualidad la firma del contrato de prestación de servicios implicará la inclusión de los padrones correspondientes. En este caso el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial del dominio público local, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota conforme al anexo 4.

TIPO DE SOPORTE	PERIODO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN	PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO
Señal en dominio público	1 año	ANUAL
Poste en dominio público	3 meses	MENSUAL
Vallas 6 m ² en dominio público	3 meses	MENSUAL
Vallas 24 m ² en dominio público	3 meses	MENSUAL
Lonas en zonas deportivas	3 meses	TRIMESTRAL
Vallas en zonas deportivas	3 meses	MENSUAL
Vinilos en zonas deportivas	3 meses	TRIMESTRAL
Carteles en zonas deportivas	3 meses	TRIMESTRAL
Cartel en mupis (soporte municipal)	1 mes	MENSUAL
Anuncio en pantallas digitales (soporte municipal)	1 mes	MENSUAL
Banner lateral web municipal (soporte municipal)	1 mes	MENSUAL
Banner superior web municipal (soporte municipal)	1 mes	MENSUAL

Artículo 18. Partidas fallidas

Se consideran fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será competencia de la Junta de Gobierno Local, dando lugar a su baja en Contabilidad.

El impago de una anualidad de la tasa, para los casos de contrato plurianual y de vencimiento periódico, generará la resolución automática del contrato de prestación de servicios.

Artículo 19. Gestión

Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la

naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado, conforme al modelo normalizado del Anexo III.

Artículo 20. Cláusula adicional

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

Por causas de fuerza mayor las publicidades podrán variar de su emplazamiento.

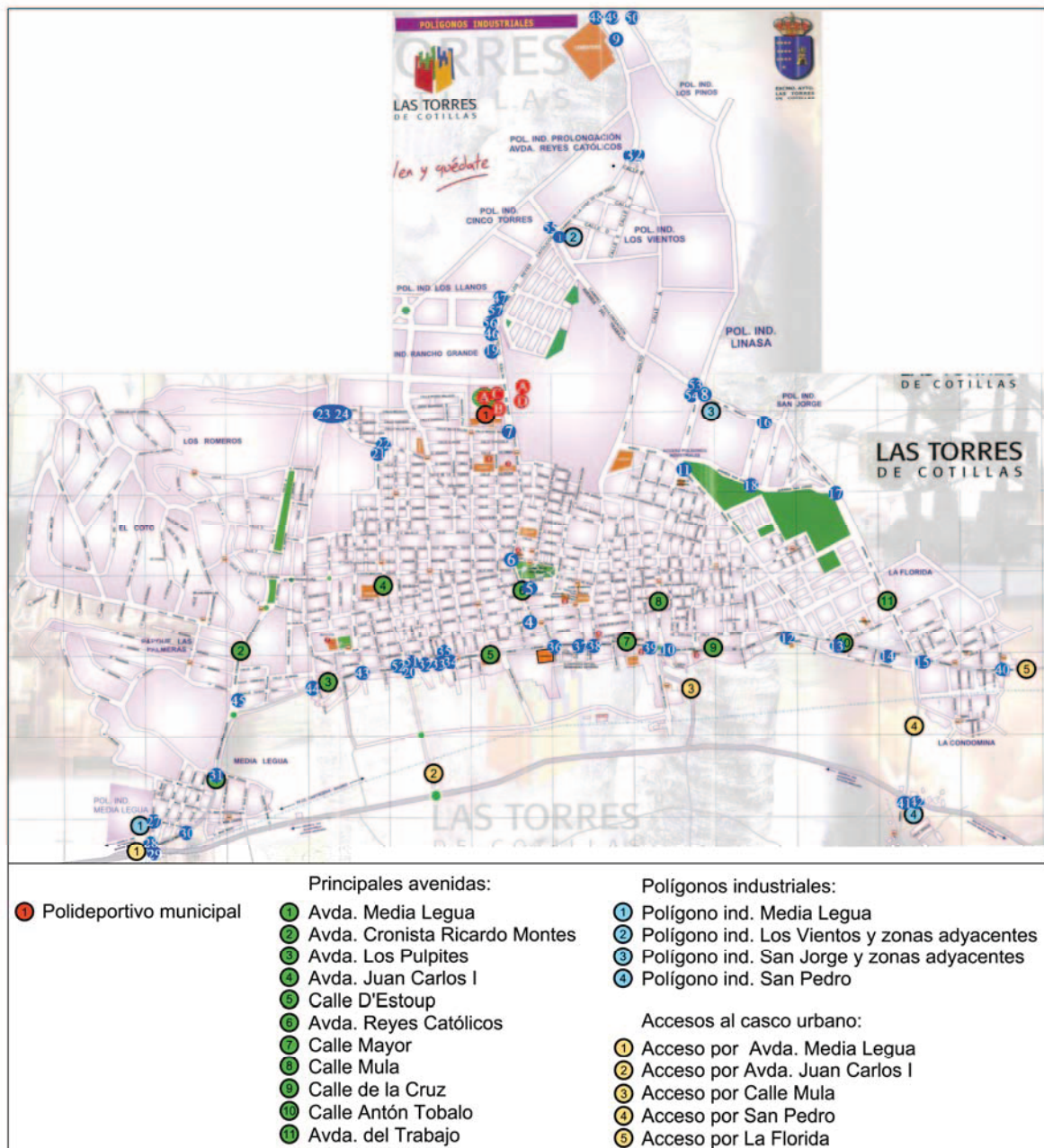
Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante la devolución correspondiente o reubicación con la conformidad del usuario.

Artículo 21. Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, estando vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo I:**Localización de soportes publicitarios.**

N.º	Tipo	Localización
1	Señal	PI Los Vientos
2	Señal	Rotonda Mivisa
3	Señal	Rotonda Mivisa
4	Poste	Calle Reyes Católicos/Calle Campo
5	Señal	Reyes Católicos / Parque de la Constitución
6	Señal	Reyes Católicos / Centro de Salud
7	Señal	Reyes Católicos / Polideportivo
8	Señal	Rotonda AV. Trabajo / Prolongación
9	Poste	Rotonda Mivisa
10	Poste	Calle Mula / Calle Mayor
11	Señal	Calle Mula / PI San Jorge
12	Señal	Antón Tobalo / Gasolinera
13	Señal	Antón Tobalo / Calle Holanda
14	Señal	Antón Tobalo / Calle Alemania

N.º	Tipo	Localización
15	Señal	Antón Tobalo / Av. Trabajo
16	Señal	Av. Trabajo / Calle C
17	Señal	Av. San Jorge /Av. Trabajo
18	Señal	PI San Jorge
19	Valla	Reyes Católicos
20	Señal	Juan Carlos I / Av. Los Vicentes
21	Poste	Juan Carlos I
22	Señal	Av. Juan Carlos I
23	Señal	Rotonda Las Pedreras
24	Señal	Rotonda Las Pedreras
25	Señal	Rotonda MIVISA
26	Señal	Rotonda MIVISA
27	Señal	PI La Media Legua - C. Mar de Chile
28	Señal	Entrada Av. Media Legua
29	Valla	Entrada Av. Media Legua
30	Señal	Media Legua (junto al semáforo)
31	Poste	Media Legua / Mar Mediterráneo
32	Poste	Av. de los Vicentes
33	Poste	Av. de los Vicentes
34	Poste	D`Stoup / Divino Maestro
35	Poste	Av. de los Vicentes
36	Poste	Paseo Fdez. Jara
37	Poste	Paseo Fdez. Jara
38	Poste	Paseo Fdez. Jara / Calle Mayor
39	Señal	Calle Mayor / Calle Mula
40	Valla	Calle La Florida
41	Señal	Zona comercial entrada San Pedro
42	Señal	Zona comercial entrada San Pedro
43	Señal	Av. Pulpites / C Madrid
44	Señal	Av. Los Pulpites / Valencia
45	Poste	Av. Cr. Ricardo Montes
46	Valla	Reyes Católicos
47	Señal	Reyes Católicos
48	Señal	Crta. Mula
49	Señal	Crta. Mula
50	Señal	Crta. Mula
51	Poste municipal	Rotonda Juan Carlos I
52	Poste municipal	Rotonda Juan Carlos I
53	Señal	Rotonda AV. Trabajo / Prolongación
54	Señal	Rotonda AV. Trabajo / Prolongación
55	Señal	Rotonda Reyes Católicos / Prolongación
56	Señal	Reyes Católicos
57	Valla	Reyes Católicos

Localización en zonas deportivas:

Letra	TIPO	LOCALIZACIÓN	Unidades
A	Lonas	Campo fútbol césped artificial, pistas de tenis y nuevo pabellón polideportivo	24
B	Vallas	Fachadas Polideportivo y pabellón	10
C	Vinilos	Pistas de pádel	4
D	Carteles	Polideportivo y pabellón	30

Anexo II:**Soportes disponibles.**

Soporte
Señales
Postes
Vallas 6m ²
Vallas 24 m ²
Carteles

- Señales:

Las señales que se emplearán son señales normales de dirección rectangulares con una medida de 1 metro de ancho por 0,40 de alto aproximadamente, nunca superior al metro cuadrado. El material a emplear es chapa galvanizada recubierta con vinilo de exterior de alta duración.

- Vallas 3x8 (24m²):

Esta consta de 10 chapas galvanizadas y plegadas de 800 x 3.000mm, 3 correas de ángulos, 4 vigas de 6.000mm que suspenden la valla desde 1.500 a 2.000mm del suelo. Tortillería galvanizada. Marco perimetral galvanizado pintado.

- Vallas 3x2 (6m²):

Esta consta de 10 chapas galvanizadas y plegadas de 200 x 3.000mm, 3 correas de ángulos, 4 vigas de 6.000mm que suspenden la valla desde 1.500 a 2.000mm del suelo. Tortillería galvanizada. Marco perimetral galvanizado pintado.

- Postes:

Altura máxima con cuatro manchas publicitarias (cuatro simples, dos dobles, una entera) de 3,750 metros. El cartel anunciador tiene un mínimo de 0,30 metros de alto por 1,255 de ancho.

- Vinilos:

De carácter flexible, su pegado se realizará en los cristales traseros de las pistas de padel municipales que cuentan con una medidas de 10X3 metros.

- Lonas:

La fabricación será de poliéster recubierto de P.V.C. con ojales metalicos en su perímetro para su sujeción, la impresión publicitaria se realizará directamente sobre la lona con una medidas de 4X1,5 metros.

- Carteles:

Marco de aluminio en tamaño A3 o similares que alberga una sola gráfica.



ANEXO III
Modelo de Contrato

DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO						
NIF		Nombre y Apellidos/Razón Social				
DOMICILIO		Nº		ESC	PLANTA	PUERTA
LOCALIDAD		MUNICIPIO		PROVINCIA		C.P.
CORREO ELECTRONICO		TFNO FIJO		TFNO MOVIL		
REPRESENTANTE		NIF		TFNO CONTACTO		

DATOS DEL CONTRATANTE						
NIF/CIF		Nombre y Apellidos/Razón Social				
DOMICILIO		Nº		ESC	PLANTA	PUERTA
LOCALIDAD		MUNICIPIO		PROVINCIA		C.P.
CORREO ELECTRONICO		TFNO FIJO		TFNO MOVIL		
REPRESENTANTE		NIF		TFNO CONTACTO		

DATOS BANCARIOS	
NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA
ENTIDAD BANCARIA	FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA
DIRECCION OFICINA	
CERTIFICACION BANACARIA DE TITULARIDAD: Don /Dña _____ como _____, de la entidad indicada, certifica que los datos bancarios reflejados en la presente coinciden con la base de datos de nuestra entidad.	SELLO DE LA ENTIDAD Y FECHA

Contrata con el prestador del servicio de publicidad en domino público local a través de carteles o soportes publicitarios.

ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO	
Soporte publicitario	Localización
Formato (medidas de la gráfica)	Fecha de la contratación
Duración de la contratación	Importe de la contratación
Duración de la contratación	Precio prorrateado (si procede)
Precio prorrateado (si procede)	Fecha de la contratación

Características del servicio:

Las contrataciones de duración obligatoria de mínimo una anualidad (12 meses) y cuya renovación sea aprobada se podrán cancelar a partir del segundo año. De esta manera, al usuario se le reembolsará el importe anual aportado al hacer efectiva la renovación, menos la cuota proporcional de los meses disfrutados y el

25% del precio de la anualidad como concepto de coste de repercusión de la cancelación (mantenimiento, desinstalación...).

Los contratos serán efectivos de fecha a fecha por el periodo establecido, no por año natural.

Qué incluye el servicio:

- Señal: alquiler del espacio y colocación de la gráfica en el soporte ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (vinilo) no están incluidos.

- Poste: alquiler del espacio y colocación de la gráfica en el soporte ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (vinilo) no están incluidos.

- Vallas 6 m²: alquiler del espacio en el soporte ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (vinilo o papel, según duración del anuncio) y su colocación no están incluidos.

- Vallas 24 m²: alquiler del espacio en el soporte ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (vinilo o papel, según duración del anuncio) y su colocación no están incluidos.

- Lonas zonas deportivas: alquiler del espacio ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (lona) y su colocación no están incluidos.

- Vallas zonas deportivas: alquiler del espacio ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (vinilo) y su colocación no están incluidos.

- Vinilos zonas deportivas: alquiler del espacio ubicado en suelo público. Tanto el diseño como la impresión de la gráfica (vinilo) y su colocación no están incluidos.

- Carteles zonas deportivas: alquiler del espacio en el soporte ubicado en suelo público.

- Mupis: colocación en los mupis municipales. No incluye diseño ni impresión de la gráfica (papel).

- Pantallas: inclusión en las pantallas municipales de tres pantallazos de máximo 8 segundos cada uno. No incluye diseño.

- Banners: inclusión en la web municipal y redireccionamiento al link indicado por el cliente. No incluye diseño.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma este contrato, en ejemplar duplicado, uno de los cuales se entrega al contratante en el lugar y fecha indicados.

En Las Torres de Cotillas, a de de

Su dirección de correo electrónico junto a sus datos personales forman parte de un fichero titularidad del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la gestión de los padrones tributarios y el servicio correspondiente. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición enviando una solicitud por escrito ante el registro general de entrada del Ayuntamiento. "

Las Torres de Cotillas, 3 de febrero de 2015.—El Concejale de Régimen Interior, Alfonso Sandoval Carrillo.